



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2302

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/06/1989 - B.Inf. 2/1989

Sancionada: 27/06/1989

Promulgada: 28/06/1989 - Decreto: 1162/1989

Boletín Oficial: 06/07/1989 - Nú: 2681

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Los pagos pendientes de cumplimiento al día 5 de mayo de 1989, correspondientes a contratos de compraventa de productos primarios (manzanas, peras, hortalizas, vid, lana, etc.), celebrados antes del 15 de Marzo, pactados originariamente en australes, con vencimientos sucesivos, sin cláusula de ajuste, deberán ser reajustados de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para la venta de frutas frescas sin clasificar, con destino a empaque se aplicará la siguiente fórmula de ajuste:

$$M = 0,9 \quad 0,6 \quad \frac{IPMA1}{IPMAO} + 0,4 \quad \frac{DF}{DF}$$

M = Índice de actualización - 0,9 = Factor de corrección por estacionalidad - IPMAO = Índice de Precios Mayoristas Agropecuarios correspondiente al mes anterior a la firma del contrato - IPMA1 = Índice de Precios Mayoristas Agropecuarios correspondientes al mes de ajuste - DFO = Valor Dólar fruta del mes de contrato - DF1 = Valor Dólar fruta del mes de ajuste - 0,6 - Porcentaje de ponderación de fruta con destino a mercado interno - 0,4 = Porcentaje de ponderación de fruta con destino a mercado externo.

b) Para la venta de fruta con destino a la industria elaboradora de productos de exportación (jugos, pulpas, aromas, deshidratados, etc.) se aplicará la siguiente fórmula de ajuste:

$$M = 0,95 \quad \frac{DF1}{DFO}$$

M = Índice de ajuste - DFO = Valor Dólar exportación a la fecha de firma del contrato - DF1 = Valor Dólar exportación a la fecha de pago - 0,95 = Factor de corrección por estacionalidad.

c) Para las ventas de los demás productos pri-



Legislatura de la Provincia de Río Negro

marios (vid, hortalizas, lana, etc.) con destino a industrias que comercializan productos predominantemente en el mercado interno, se aplicará la siguiente fórmula de ajuste:

$$M = 0,95 \frac{IPMNG1}{IPMNGO}$$

M = Índice de actualización - IPMNGO = Índice de Precios Mayoristas Nivel General correspondiente al mes anterior al mes de contrato - IPMNG1 = Índice de Precios Mayoristas a Nivel General correspondiente al mes de ajuste.

Los valores de los índices de precios mayoristas agropecuarios y mayoristas a nivel general serán los que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Los valores de dólar fruta y valor dólar de exportaciones industriales son los determinados por el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 2o. La Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, constatará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1o., conforme a las facultades que le confieren las normas de la Ley Orgánica de Ministerios y de los Decretos Provinciales Nos. 1967/74 y 278/89.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.